



INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que se nombró Curadora Ad Litem. Sírvasse proveer.

Trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2018 00 664 00			
DEMANDANTE	Wilson Ortegón Murcia	DOC. IDENT.	19.237.935
DEMANDADO	Rubén Darío Umaña Santana (Q.E.P.D.).		
PRETENSIÓN	Contrato de trabajo y prestaciones sociales		

Visto el informe secretarial que antecede, en providencia del 28 de junio de 2022 se ordenó vincular a los herederos determinados e indeterminados del demandado. Como consecuencia de ello, la parte pasiva refirió como herederos determinados a los señores Sebastián Umaña Hernández, Juan Pablo Umaña Hernández y Rubén Darío Umaña López, acompañando los respectivos registros civiles de nacimiento. Por lo que, se deberá dar aplicación a lo preceptuado en el Art. 68 del C.G.P.

Por otro lado, se nombró Curadora Ad Litem en el asunto en cuestión, quien presentó escrito de contestación de la demanda, el cual no será tenido en cuenta, como quiera que el causante ya había efectuado tal acto procesal desde el 01 de abril de 2019. Por lo que los herederos asumen el presente proceso en el estado en que se encuentre, conforme a la norma señalada antes.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: TENER COMO SUCESORES PROCESALES de RUBÉN DARÍO UMAÑA SANTANA (Q.E.P.D.), a las siguientes personas, en calidad hijos y/o herederos determinados del causante, conforme a lo establecido en el Art. 68 del C.G.P.:

- SEBASTIÁN DARÍO UMAÑA HERNÁNDEZ.
- JUAN PABLO UMAÑA HERNÁNDEZ.
- RUBÉN DARÍO UMAÑA LÓPEZ.

SEGUNDO: TENER COMO CURADORA AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS de RUBÉN DARÍO UMAÑA SANTANA (Q.E.P.D.), a la Dra. SONIA MILENA HERRERA MELO, de conformidad con el nombramiento realizado.

TERCERO: REQUERIR A LAS PARTES, en atención al contenido del artículo 19 del CPTSS, a efecto de que dentro del término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten vía correo electrónico dirigido a la dirección institucional jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co, si les asiste ánimo conciliatorio, e indiquen una cifra sobre la cual el Despacho pueda coadyuvar el proceso de conciliación, a efecto de fijar fecha de manera preferencial para de esta forma, buscar la materialización de un eventual acuerdo conciliatorio, **en caso de estar interesados, el Despacho les brindará un espacio preferencial en la plataforma TEAMS para establecer una reunión y crear el puente de comunicación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12 C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 14 DE AGOSTO DE 2024
Por ESTADO N.º 048 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4aa79f92f42f01c490a4ae1ffaa0a3a9d26167bd984519c348d04e8844c44c0**
Documento generado en 14/08/2024 07:42:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>